INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Municipalidad de Cerrillos

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Número de informe: 1.029/2016
31 de Enero de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° 1.299/2017
II CRM_UAC N°: 1.209/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
31 ENE 2018
N° 1.142

SANTIAGO,

213220180131142

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 1.029, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
01 FEB. 2018
DOCUMENTO RECEPCIONADO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

c/c a
UNIDAD DE SEGUIMIENTO, FISCALÍA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.
AREA DE AUDITORÍA 1, II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° 1.299/2017
II CRM_UAC N°: 1.210/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
01 FEB. 2018
DOCUMENTO RECEPCIONADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
31 ENE 2018
N°.1.143

SANTIAGO,

21322018013111143

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 1.029, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° 1.299/2017
II CRM_UAC N°: 1.211/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
01 FEB. 2018
DOCUMENTO RECEPCIONADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
31 ENE 2018
N° 1.144
21322018013111144

SANTIAGO,

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 1.029, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretaria del Concejo y ministro de fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 1.299/2017
II CRM_UAC N°: 1.212/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.029, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 31 ENE 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.029, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos, con el objeto de verificar la observancia de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Iván Pacheco Lizama.

Se debe consignar que la entidad no remitió la documentación requerida en el Informe Final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I. Aspectos de control interno. 9. Falta de habilitación de una bodega. 10. Falta de formalización de los usuarios que utilizan el sistema de información de compras y contratación pública.	Se verificó que el municipio de Cerrillos no tenía habilitada una bodega que permita el control de las entradas y salidas de materiales, lo que no se ajustó a los principios de responsabilidad y control, contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La jefatura comunal expresó que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, para disponer de una bodega que permita el adecuado control de las entradas y salidas de los materiales adquiridos por ese municipio. Lo expresado corresponde a la enunciación de una medida, que a la fecha de emisión del Informe Final N° 1.029, de 2016, no se había concretado, por lo que se mantuvo lo objetado, hasta que esa entidad edilicia lleve a cabo lo señalado. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	En visita inspectiva realizada, se verificó tanto la implementación de un recinto para ser utilizado como bodega –ubicado en un patio exterior– con el objeto de resguardar útiles y diversos materiales, así como de un libro de registro para la entrada y salida de artículos, encontrándose este actualizado.	Se subsana lo observado, por cuanto el municipio cumplió con lo requerido en el Informe Final N° 1.029, de 2016.
	En el preinforme de observaciones se constató que los usuarios del sistema de información de compras y contrataciones públicas correspondiente a la Municipalidad de Cerrillos, no habían sido designados formalmente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En efecto, esta Entidad de Control hizo presente que lo descrito no se ciñe a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12, de la ley N° 18.695. El Administrador Municipal, señaló que el Alcalde por medio del oficio ordinario N° 100/256/2016, de 25 de noviembre de 2016, instruyó al Director de Administración y Finanzas, para que designe y apruebe por medio de un decreto alcaldicio a los usuarios del sistema de información de compras y contrataciones públicas. Por tanto, la observación se mantuvo, hasta que ese municipio acredite documentadamente que tales usuarios fueron designados formalmente. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (MC): medianamente compleja.		Requeridos antecedentes sobre el particular, la Jefa de Abastecimiento, adjuntó el decreto N° 202/402, de 2017, que designa a funcionarios habilitados del Departamento de Abastecimiento, para operar el aludido sistema de información de compras y contrataciones públicas.	

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1.1 Letra b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Se observó que la póliza de seguro N° 4297242, de 15 de febrero de 2016, emitida por la Compañía de Seguros Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., por un monto de $ 45.564.251, equivalente a 1.776,00 unidades de fomento, UF, con vencimiento al 22 de mayo de 2018, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato correspondiente a la licitación ID N° 812-104-LR15, denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia en Instalaciones Municipales de Cerrillos", no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas y a lo indicado en el artículo 68, del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ni al numeral 11 de las bases administrativas generales, en donde se señala que la garantía de fiel cumplimiento de contrato corresponderá a una boleta bancaria o vale vista, extendida a nombre del Tesorero Municipal de Cerrillos, por un monto equivalente al 5% del total del contrato, con una vigencia mayor o igual a 90 días, contados desde la fecha de término del contrato. El Administrador Municipal señaló que efectivamente la póliza aludida no cumplía con los requisitos exigidos por la ley N° 19.886, y su reglamento, por lo que instruyó a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Abastecimiento, para que sean exhaustivos en la recepción de instrumentos que garanticen el fiel cumplimiento del contrato y a los funcionarios para que observen tal situación al momento de confeccionarlos. Agregó, que solicitará a las empresas adjudicadas la entrega de una caución que cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de lo informado por esa entidad comunal, se mantuvo la observación, debiendo la Municipalidad de Cerrillos regularizar la situación advertida, solicitando al proveedor Padlock Security S.A., el reemplazo de la actual póliza de seguros por una boleta bancaria o vale vista. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	El Tesorero Municipal (S) aportó el decreto exento N° 202/30/2017, de 2017, que pone término anticipado al contrato celebrado con la empresa Padlock Security S.A y hace efectiva garantía suscrita por dicha empresa; boleta de depósito bancario, y comprobante de pago por la suma de $ 47.002.053, y orden de ingreso N° 863, de 28 de abril de 2017, por el mismo monto señalado precedentemente. Efectuadas las validaciones de rigor, se constató que la boleta de garantía que debía ser regularizada, correspondiente a la empresa Padlock Security S.A., fue suscrita y se hizo efectiva por la municipalidad, por un monto de $ 47.002.053 según las estipulaciones acordadas en el contrato, por término anticipado de este.	En consideración de los antecedentes validados, se subsana la observación.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1.1. Literales c1), c2), c3), c4) y c5).	De las validaciones efectuadas en algunos puestos de vigilancia, ubicados en la Piscina Municipal, de calle Aeropuerto N° 7.801-A, Casa del Dirigente, Estadio Benito Juárez, Estadio Municipal, Parque Lo Errazuriz y el Departamento de Aseo y Ornato Municipal, se constataron las siguientes situaciones: c.1) Falta de guardias y perros guardianes en las instalaciones municipales, situación que incumplió el numeral 2 de las especificaciones técnicas del contrato. c.2) Falta del triplicado de los libros de servicio foliado en cada instalación. Situación que incumplió las especificaciones técnicas en su numeral 8. c.3) Se constató que el personal de vigilancia no contaba con calzado otorgado por la empresa de prestadora. Asimismo, se comprobó que en las instalaciones del Departamento de Aseo y Ornato Municipal, los guardias no contaban con la totalidad del uniforme, incumpliendo ambas situaciones con lo establecido en el numeral 5, de las especificaciones técnicas. c.4) Se comprobó que la totalidad de los vigilantes no contaban con la certificación del 0S-10 de Carabineros de Chile, vulnerando lo previsto en el numeral 10, punto 10.4, letra f) de las especificaciones técnicas. c.5) Se verificó que en la Piscina, Estadio Municipal, Estadio Benito Juárez y en el Departamento de Aseo y Ornato, los guardias no contaban con celulares de la empresa, conforme lo exige el numeral 6, de las especificaciones técnicas. Cabe indicar que las situaciones advertidas en los literales c.1) a c.5), no fueron detectadas por el Inspector Técnico del Servicio, ITS, incumpliendo los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575. El Administrador Municipal indicó en su respuesta al preinforme, que ordenó al ITS verificar lo objetado por este Organismo de Control y aplicar, en caso que procedan, las multas correspondientes. Los argumentos esgrimidos por esa entidad comunal, no resultaron atendibles, por cuanto no adjuntó los antecedentes que acrediten las validaciones efectuadas por el ITS, por lo que se mantuvo la observación, hasta que ese municipio regularice las situaciones advertidas. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos antecedentes al respecto, la Jefa del Departamento de Servicios Generales señaló que mediante carta del Gerente General de la empresa Padlock Security S.A, de 20 de diciembre de 2016, dirigida al Alcalde, comunica el término de sus servicios, a su vez acompañó copia del Decreto exento N° 202/30/2017, de 2017, que pone término anticipado al contrato celebrado con la empresa y hace efectiva la garantía suscrita por dicha empresa. Examinada la información recabada en terreno, que acredita el término de los funciones de la empresa que prestaba servicios de vigilancia en los recintos municipales, se concluye que dadas las circunstancias, no es aplicable la regularización de las situaciones objetadas.	En consideración de los antecedentes validados, se subsana la observación.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1.1. Literal c4).	En el preinforme de observaciones se verificó luego de efectuada una validación en algunos puestos de vigilancia, ubicados en la Piscina Municipal, de calle Aeropuerto N° 7.801-A, Casa del Dirigente, Estadio Benito Juárez, Estadio Municipal, Parque Lo Errazuriz y el Departamento de Aseo y Ornato Municipal, que la totalidad de los vigilantes no contaban con la certificación del 0S-10 de Carabineros de Chile, vulnerando lo previsto en el numeral 10, punto 10.4, letra f) de las especificaciones técnicas, que establece como requisito mínimo para los guardias, el mantener la credencial expedida por dicha institución policial. Situación que implica una sanción de 2,5 Unidad Tributaria Mensual, UTM, por día, según el punto 15.2, letra f), de las bases administrativas generales, la cual no fue aplicada por esa entidad comunal. Esta Entidad Fiscalizadora hizo presente que lo expuesto representó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. El Administrador Municipal indicó en su respuesta al preinforme, que ordenó al Inspector Técnico del Servicio verificar lo objetado por este Organismo de Control y aplicar, en caso que proceda, la multa correspondiente. Los argumentos esgrimidos por esa entidad comunal, no resultaron atendibles, por cuanto no adjuntó los antecedentes que acrediten las multas a la referida empresa, por lo que se mantuvo la observación, hasta que ese municipio regularizara la situación advertida, dando con ello cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas del contrato y a los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Solicitados antecedentes sobre el particular, la Jefa de Servicios Generales respaldó el cobro de las multas pendientes con la siguiente documentación: Detalle de los incumplimientos; Planilla resumen de las facturaciones, notas de crédito y copia de los memorándums N°s 407/853, 407/1314 y 407/1355, todos de 2016, en los que se remiten las facturas y notas de crédito respectivas a la Dirección de Administración y Finanzas. En cuanto a la aplicación de las multas, estas fueron validadas de acuerdo a las notas de crédito emitidas por el proveedor las que según los cálculos efectuados, se rebajaron del pago de las facturas, en las mensualidades correspondientes, las que corresponden a los decretos de pago N°s 2.521, de 2016, por un monto de $ 36.846.358; N° 506 y 507, ambos de 2017, por montos de $ 46.559.808 y $ 46.217.481, respectivamente.	En consideración de los antecedentes validados, se subsana la observación.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV. Otras observaciones. Incorporación de programas y modificación del presupuesto.	Se verificó que los programas sociales que avalan la contratación de los servicios de producción de eventos, reflejados en el numeral 1, punto 1.2.1, letras, a), b), c), d), y e), del capítulo II, examen de la materia auditada, no fueron incluidos en el presupuesto municipal del año 2015 y 2016, según cada caso, lo que implica que el Concejo Municipal desconoce que se hayan ejecutado en el marco de los recursos asignados al subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, su objetivo, responsables y por ende, si ellos se enmarcan en la definición que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, ha establecido para tal efecto. Lo descrito vulneró lo referido a la entrega de los antecedentes de los programas de la especie al Concejo Municipal, en la especie, el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 38.033, de 2008, de este origen). La entidad comunal adjuntó en su respuesta al preinforme, el oficio N° 100/268, de 29 de noviembre de 2016, en el cual el Alcalde instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Secretaría Comunal de Planificación, para que se incorporen los programas observados en el presupuesto de 2016. En razón de lo expuesto, y en vista qué las medidas informadas aún no se concretaban, se mantuvo la observación, hasta que esa entidad comunal materialice la modificación presupuestaria del año 2016, incorporando en forma desagregada los programas comunitarios, en conformidad con el artículo 65, inciso tercero, parte final, de la referida ley N° 18.695, y al criterio sostenido en los dictámenes Nos 38.033, de 2008, y 34.037, de 2016, ambos de este origen. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos antecedentes, la Secretaria Comunal de Planificación, señaló que pese a la instrucción del Alcalde según el citado oficio N° 100/268, de 2016, se justificó la no inclusión de modificaciones en el presupuesto del año 2016. En efecto, argumentó que los programas sociales observados en su oportunidad, no se expresaron de manera clara y ya se encontraban incluidos en la formulación del presupuesto del año 2016, en las orientaciones globales, mediante el decreto exento N° 2.245, de 2015. Agregó, que los mencionados programas fueron aprobados mediante los decretos exentos N°s 202/209, 202/100, 202/211 y 202/116, todos de 2016, y fueron fielmente reflejados en el balance, al mes de enero de 2016. Respecto a las observaciones de los eventos sociales y los recursos presupuestarios asociados, una vez efectuado el repaso de los informes entregados por el organismo comunal, se validaron los antecedentes correspondientes al año 2016, en la especie, las orientaciones globales del presupuesto del año 2016, sus decretos aprobatorios respectivos y el balance presupuestario de gastos de igual año, constatándose que dichos programas efectivamente, no requerían de modificaciones presupuestarias, por encontrarse incluidos en la formulación del presupuesto del año 2016.	En consideración de los antecedentes validados, se subsana la observación.

C+

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSER-VACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALI-DAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLU-SIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1. Aspectos de control interno. 2. Organigrama comunal desactua-lizado. 3. Manual de procedi-mientos de adquisi-ciones desactua-lizado.	Se observó que el organigrama de la entidad edilicia sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 202/196, de 1 de marzo de 2001, y modificado con posterioridad por diversos decretos, no tenía incorporado en su estructura orgánica el Departamento de Salud, situación que no se ajustó a lo previsto en el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, del Consejo para La Transparencia, en armonía con lo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades. La entidad comunal acompañó en su respuesta al preinforme, el oficio ordinario N° 100/259, de 25 de noviembre de 2016, del Alcalde, donde solicita al Director de Administración y Finanzas incorporar el Departamento de Salud Municipal al organigrama de dicho órgano comunal. Sin perjuicio de la medida comprometida, y mientras esta no se concretara, se mantuvo la observación, debiendo el municipio incorporar a su organigrama municipal dicho departamento, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	La Secretaria Municipal informó que mediante el decreto exento N° 202/1316, de 2016, se modificó el Reglamento de Estructura, Funciones, Coordinación y Manual de Descripción de Cargos de las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, documento que contempló al Departamento de Salud Municipal, no obstante dicha funcionaria señaló que esta incorporación aún no se ha materializado en el organigrama institucional.	Conforme los antecedentes aportados, corresponde mantener la observación formulada.	El municipio deberá adoptar a la brevedad las medidas que procedan, para regularizar las situaciones observadas, a fin de ajustarse en forma irrestricta a la norma que rige la materia.
	En el preinforme de observaciones se constató que el manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 202/365, de 2012, no se refiere a las materias relativas al procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, y uso del sistema de información de compras y contrataciones públicas, incumpliendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, dicho documento no incorporó lo establecido en las leyes N°s 20.238 y 20.355, que modifican la mencionada ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y que modifica el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, respectivamente. Sobre la materia, el Administrador Municipal anexó a su respuesta, el oficio ordinario N° 100/258, de 2016, mediante el cual el Alcalde instruyó a las Direcciones de Administración y Finanzas, Jurídica y a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones en concordancia con los temas observados. No obstante lo anterior, la observación se mantuvo, debiendo ese municipio concretar la actualización y aprobación del citado documento, y proceder a su publicación, tanto en su página web, como en el portal de mercado público, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (MC): medianamente compleja.		La Jefa de Abastecimiento informó que dicho manual se encuentra en desarrollo y en etapa de incorporar las modificaciones sugeridas, encontrándose actualmente en poder de la Dirección Jurídica, verificándose en el seguimiento realizado, que ello no se había concretado.		

N° OBSERVA-CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALI-DAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de Control Interno. 7. Diferencia entre los saldos contables según conciliación y el libro mayor de la cuenta banco.	En el preinforme se observaciones se determinó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 26-0XXXX-XXXX del banco BBVA, al 31 de julio de 2016, presentaba diferencias entre el saldo contable conciliado y el monto obtenido de la cuenta mayor banco, por un valor ascendente a $ 94.336.408. Al respecto, esta Entidad de Control precisó que dicho cotejo debe practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio circular N° 11.629, de 1982. Conforme lo expuesto, se advirtió que el municipio no comparaba el saldo contable según conciliación bancaria, con el libro mayor respectivo. La entidad comunal adjuntó en su respuesta al preinforme, el oficio ordinario N° 403/057, de 22 de noviembre de 2016, emitido por el Departamento de Contabilidad, mediante el cual señaló, en síntesis, que dicha diferencia corresponde a cheques girados y no cobrados por un monto de $ 42.000.746, que se encuentran caducados al 31 de julio de 2016; y, a cheques protestados por $ 104.805.080. Sin embargo, no adjuntó antecedentes que acrediten lo manifestado, por lo tanto, se mantuvo la observación, hasta que acredite dicha diferencia, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	La Jefa de Contabilidad aportó el detalle de las partidas pendientes de la conciliación bancaria al 31 de julio de 2016, a saber: el listado de cheques caducados por la suma de $ 42.000.746 y de cheques protestados por $ 104.805.080, no obstante, dichos antecedentes no explican la diferencia observada de $94.336.408, que surgió al comparar el saldo final de caja expuesto en la conciliación bancaria y el saldo del mayor de la cuenta banco.	De acuerdo a lo expuesto de manera precedente, se mantiene la observación.	El municipio deberá adoptar a la brevedad las medidas que procedan, para regularizar las situaciones observadas, a fin de ajustarse en forma irrestricta a la norma que rige la materia.
II. Examen de la materia auditada. Numeral 4. Letra d). Contabiliza-ción de garantías de fiel cumplimien-to del contrato.	Se observó que el registro erróneo de las cauciones de las licitaciones públicas examinadas en la cuenta contable N° 923-01, denominada debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo haberse imputado en la cuenta contable N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, incluido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen. La autoridad municipal, señaló que instruyó mediante oficio N° 100/253, de 29 de noviembre de 2016, ajustar contablemente las garantías de las licitaciones públicas examinadas. No obstante lo anterior, la observación se mantuvo hasta que ese municipio acredite tal regularización, conforme a la normativa pertinente del sector municipal, ello en el plazo anteriormente anotado. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (MC): Medianamente compleja.		La Jefa de Contabilidad puso a disposición el balance no presupuestario al mes de noviembre de 2017, en el cual se puede apreciar que la cuenta 921-03, denominada "debe garantías de fiel cumplimiento de contrato" no registra movimientos de las cauciones por contratos de construcción en la cuenta 923-01. Analizados los antecedentes obtenidos en el seguimiento, no consta la regularización contable requerida en el Informe Final N° 1.029, de 2016.		

C+

N° OBSER-VACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALI-DAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLU-SIÓN	ACCIÓN DERIVA-DA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 5. Letras a), b), c), d) y e). Sobre denuncia de irregulari-dades en acceso a informa-ción del servidor.	Esta Entidad Fiscalizadora recibió una denuncia de irregularidades en acceso a documentos electrónicos compartidos en servidor de la Municipalidad de Cerrillos, esta Entidad Fiscalizadora realizó las correspondientes indagaciones con el propósito de dilucidar la situación actual de los documentos electrónicos compartidos en el servidor de datos municipal, para lo que se efectuaron entrevistas y validaciones en terreno que permitieron corroborar las siguientes situaciones: a) La entidad edilicia no ha implementado en el servidor de datos, el registro de las acciones realizada por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos, lo que permitiría, entre otras actividades, supervisar el nombre del usuario conectado; dirección IP del computador utilizado; fecha y hora de la creación; modificación o eliminación de los respectivos archivos. b) No se existe resguardo en un lugar seguro y retirado del sitio principal una copia de respaldo de los documentos electrónicos compartidos en el servidor. c) La contraseña de la cuenta de administrador del servidor no se modifica regularmente, con el fin el asegurar que sólo sea utilizada por personal autorizado. d) No existía un instructivo para revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios cuando estos cambian de función o son desvinculados. e) Del mismo modo, no se dispone de un procedimiento que establezca la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios. Los puntos observados precedentemente vulneraron lo prescrito en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en concordancia con lo previsto en la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, Tecnología de la Información -Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información-. El Administrador Municipal, informó que a través del oficio ordinario N° 100/269/2016, de 29 de noviembre de 2016, que el Alcalde solicitó al Departamento de Informática regularizar lo objetado. En el Informe Final N° 1.029, de 2016, se mantuvieron las observaciones formuladas, debiendo en consecuencia ese municipio acreditar la corrección de lo objetado en el plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (AC): altamente compleja.	La entidad no remitió la documenta-ción requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Con ocasión del presente seguimiento se efectuó una visita a dependencias de la sala de servidores del municipio, oportunidad en que la Jefa de Informática señaló respecto a los puntos observados lo siguiente: a) Se encuentran en etapa de elaboración los procedimientos a definir en las acciones relacionadas con el activo fijo e inventarios y adjuntó el memorándum N° 107/2017 dirigido al Administrador Municipal. b) Adjuntó solicitudes N° 600/49 del año 2016 y N°600/001 del año 2017, dirigidas al Departamento de Abastecimiento, en las que requiere recursos para cumplir los objetivos pertinentes. c) Acompañó el decreto exento N° 1.599, de 2014, que aprueba las políticas de seguridad de informática, en que se contempla dichas acciones, mostrando a su vez una imagen obtenida de la pantalla del computador ubicada en el data center que lo respalda y en la que consta que el cambio de contraseña se hace cada 120 días. d) Manifestó que se mantiene pendiente la implementación de los procedimientos respectivos. e) Señaló que este procedimiento se realiza como parte de la mantención periódica del servidor y adjunta dos documentos que lo acreditan denominados "autorización jefatura, accesos informáticos del funcionario" y "autorización jefatura, clave computador de su dirección".	No obstante constar las adopción de medidas relativas a los citados puntos c) y e), no consta que el municipio haya adoptado las medidas tendientes a cumplir con los puntos a), b) y d), motivo por el, cual corresponde mantener lo observado.	La entidad comunal deberá concretar las medidas requeridas en los sistemas informá-ticos, tendientes al cumpli-miento de las observa-ciones descritas en los puntos a) b) y d).

N° OBSERVA-CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III. Examen de cuentas. 2.2. Falta de antecedentes que sustentan desembolsos a proveedor.	Se observó la falta de antecedentes que sustenten los desembolsos efectuados en el período examinado, al proveedor [redacted], por un monto total de $ 86.600.000. Sobre el particular, esta Entidad de Control hizo presente que los contratos de servicios con el aludido proveedor, establecen entre otros que el pago por los servicios contratados será efectuado, una vez que el adjudicatario acompañe el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Inspección del Trabajo. Al respecto, de los antecedentes revisados en la auditoría realizada, se constató que el proveedor solo adjuntó las liquidaciones de sueldo, y el certificado del pago de imposiciones de un trabajador, en circunstancias que el plan de trabajo ofertado por el adjudicatario señala como parte del equipo, un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería, lo que no se ajusta a lo estipulado en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado. En su respuesta al preinforme, el Administrador Municipal acompañó un correo electrónico, de fecha 5 de diciembre de 2016, emitido por el proveedor, el cual señala que sólo cuenta con un empleado, y que el resto de las contrataciones corresponden a empresas externas. Los argumentos esgrimidos no resultaron atendibles, toda vez que no se adjuntaron antecedentes que acrediten lo expuesto, por lo tanto, se mantuvo la observación hasta que esa entidad comunal demuestre en un plazo de 60 días hábiles, que el equipo de trabajo, a saber: un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería, no forman parte de la empresa del proveedor [redacted]. Observación clasificada en el citado Informe Final N° 1.029, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Se requirieron mayores antecedentes a la Directora de Administración y Finanzas, quien señaló solicitaría al proveedor certificación que indicase las personas que desarrollaron labores en la producción de eventos y en los respectivos programas, mencionados en el anexo N°4, del Informe Final N° 1.029, de 2016, adjuntando de manera posterior copia de correo electrónico que da cuenta de dicha solicitud de información a la firma prestadora de los servicios.	Conforme los antecedentes aportados, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no fue posible acreditar que las personas contratadas por el proveedor [redacted], para desarrollar distintas labores en la producción de los eventos por un monto total de $ 86.600.000, pertenezcan a empresas externas.	El municipio deberá adoptar a la brevedad las medidas que procedan, para regularizar la situación observada, a fin de ajustarse en forma irrestricta a la norma que rige la materia.

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Cerrillos realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones correctivas que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Corresponde señalar con respecto a las observaciones contenidas en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, puntos 1.1; 1.2 y 1.3, lo siguiente; sobre el punto 1.1, esta Contraloría Regional formuló el reparo mediante rol N° 135, de 2017; sobre el punto 1.2, no obstante que el Informe Final N° 1.029, de 2016, anunció la formulación de un reparo, esta entidad fiscalizadora, según el oficio N° 13.006, de 20 de octubre de 2017, reconsideró dicha medida y concluyó no formularlo; y en lo que dice relación con el punto 1.3, cabe señalar que los antecedentes de la materia se encuentran en análisis, por parte del área de auditoría N° 1, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, cuyo resultado será oportunamente informado.

Finalmente y atendido el estado en que se encuentra el procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante decreto exento N° 202/1661/2017, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y a la Secretaria Municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

